CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 02 de junio de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 05 de mayo de 2021, fue remitida la presente demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos y de hacer, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-151-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El togado no tiene correo electrónico alguno registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
393	250343	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros « anterior 1 siguiente »

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Eje. Suscribir Documentos No.00151 de 2021
Demandante: **JOSE RAMIRO ROJAS GONZALEZ**
Demandado: **COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CALERA "COOVICAL"**
Fecha Auto: **Junio 24 de 2021.-**

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19, y remitido el proceso por el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOPÓ,** esta operadora jurídica avoca conocimiento de la misma ya que se cumplen los presupuesto procesales relacionados con el factor de competencia territorial, el domicilio del demandado se encuentra dentro de la jurisdicción de esta sede judicial.

Ahora, bien estudiada la presente demanda ejecutiva de obligación de suscribir documentos y de hacer, instaurada por **JOSE RAMIRO ROJAS GONZALEZ,** contra **COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CALERA "COOVICAL"** observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en el articulo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo tanto, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. **APORTAR** el título ejecutivo del cual deriva la pretensión de suscribir la Escritura Pública del Inmueble, conforme a los lineamientos del articulo 422 del Código General del Proceso *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él"*. En el presente asunto, obra ESCRITURA PUBLICA No. 2644 del 18 de agosto de 1983, del que se refleja simplemente el contrato de compraventa entre ARTURO CORREDOR BELLO y LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CALERA LTDA -COOVICAL- de bien inmueble en el municipio de La Calera.

2. **ARRIMAR** la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, toda vez que es un anexo obligatorio de la presente demanda, conforme lo establecido en el acápite final del inciso primero del artículo 434 del Código General del Proceso.

3. **INDICAR** la cuantía del proceso y allegar soporte probatorio de la misma, toda vez que es un requisito obligatorio de la demanda y es necesaria para determinar la competencia y e instancia del presente trámite (Art. 26#1 y 82 #9 del Código General del Proceso)

4. **DETERMINAR** los linderos del inmueble del cual pretende que se suscriba el documento, conforme al articulo 83 del Código General Proceso *"..Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda…"*

5. **CUMPLIR** el mandato consagrado en el articulo 436 del Código General del Proceso a cuyo tenor *"…Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo* ***será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado****, según el caso…"*(Negrilla fuera del texto)

6. **ACTUALIZAR SIRNA,** ya que si bien es cierto, en el poder adjunto se enuncia un email, no es menos cierto, que el mismo no se encuentra registrado en SIRNA. Se le advierte al togado que todos los escritos radicados virtualmente por el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que tiene registrado en SIRNA, **so pena que los mismos no se tengan en cuenta.**

7. **APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación **COOPERATIVA DE VIVIENDA LA CALERA "COOVICAL"** con una expedición que no supere los 30 días de vigencia.

8. **ALLEGAR** el Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-740670 con una fecha de expedición no sea superior a un mes.

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un **nuevo escrito de demanda debidamente integrado**, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, ya que se busca que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto no solo garantiza el debido proceso, sino que además ayuda a precaver la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado **#23** de **25 de Junio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f47d6431b877d34fb73f3765bc99877b62fc99d5827e195956c2aa179e389806
Documento generado en 24/06/2021 09:46:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica